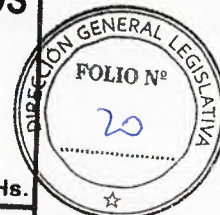


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2023	
Recibido.....	Hs. 12:00
Exp. N°.....	52523 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción, fomento, estímulo y protección al desarrollo y concreción de corredores biológicos en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Interés público. Decláranse de interés público las iniciativas y proyectos de corredores biológicos llevados adelante, sean en forma propia, asociativa o por articulación pública-privada, por el Estado Provincial, Municipios, Comunas y/u Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

ARTÍCULO 3 - Definición. Se considera corredor biológico al espacio territorial cuya superficie se caracteriza por el predominio del largo sobre el ancho (líneas, bandas, etc.) constituido y administrado con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), que permite asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad a largo plazo, en consonancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Árbol N° 13836.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación:

- a. El cumplimiento del objeto de la presente ley, teniendo en cuenta la aplicación armónica y coordinada con las disposiciones de la Ley del Árbol N° 13836; de la Ley N° 11121 - Plan de Conservación del Patrimonial Forestal Provincial y demás legislación provincial y nacional en la materia;
- b. Declarar a los corredores biológicos que reúnan las condiciones que se establezcan en la presente ley y su reglamentación como Áreas Naturales Protegidas o Paisaje Protegido, en los términos y con los alcances de la Ley N° 12175;
- c. Difundir los objetivos de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Educación, a través de actividades educativas en los establecimientos escolares, tendientes a lograr el desarrollo de la conciencia ambiental sobre el respeto y valor de la biodiversidad;

- d. Informar a la población de la Provincia acerca de las formas de colaborar en la protección del medio ambiente y la biodiversidad, mediante campañas de sensibilización y de difusión de las experiencias de corredores biológicos que se desarrollan en la Provincia;
- e. Señalar los corredores biológicos, mediante cartelería o el medio que resultare idóneo e informar sobre las medidas necesarias para su preservación y cuidado;
- f. Releva la totalidad de las rutas y caminos de la Provincia a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Árbol N° 13836, en cuanto a la concreción de corredores biológicos en los márgenes de rutas y caminos de la red primaria y secundaria codificadas por la Dirección Provincial de Vialidad y de la red terciaria de jurisdicción municipal y/o comunal;
- g. Elaborar protocolos de actuación, material informativo y de consulta, brindar apoyo y asistencia técnica a la planificación y desarrollo de proyectos de corredores biológicos;
- h. Asegurar la provisión de especies arbóreas nativas para la concreción de proyectos de corredores biológicos;
- i. Firmar convenios de colaboración y de asistencia técnica a los efectos de la aplicación de la presente ley, con organizaciones no gubernamentales, organismos nacionales, provinciales, municipales y/o Universidades nacionales y/o provinciales públicas o privadas;
- j. Asistir económicamente, mediante aportes que podrán tener el carácter de no reintegrables, a los proyectos de concreción de corredores biológicos; y
- k. Controlar y monitorear el desarrollo de proyectos de corredores biológicos y llevar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 6 - Corredores biológicos en rutas y caminos. La autoridad de aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Árbol N°



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

13836, realizará todas las acciones y gestiones necesarias para promover y acompañar ante el gobierno provincial o ante municipios y/o comunas la concreción de corredores biológicos, de acuerdo con el protocolo de actuación forestal que se establezca, teniendo siempre en cuenta la no afectación de las condiciones de seguridad vial o de obras de mantenimiento.

ARTÍCULO 7 - Recursos. La autoridad de aplicación contará, para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes recursos:


- a. Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas en función de la presente ley; y
- b. Los recursos provenientes del Fondo Santafesino del Arbolado, establecido en el artículo 39 de la Ley del Árbol N° 13836.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de octubre de 2023


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES